

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2024-00046, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00046

DEMANDANTE: LUIS ANDERSON RAMÍREZ RINCÓN CC. 1.053.834.079

DEMANDADO: CAMPOAMOR EXPORT S.A.S Nit. 901.699.054-6

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la demandada CAMPOAMOR EXPORT S.A.S.
2. Deberá indicar si la suma de \$650.000 por concepto de depósito fue tenido en cuenta al momento de realizar las pretensiones.
3. Aclarará las pretensiones, en relación al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2024, puesto que, según el contrato, éste debe pagarse a más tardar el día 18 de cada periodo mensual, y la demanda fue presentada el día 05 de marzo de 2024, fecha en la que aun no era exigible el canon deprecado.
4. En relación a la competencia fijada en este Despacho, deberá aclarar el lugar de cumplimiento de la obligación de acuerdo a las cláusulas del contrato de arrendamiento adjuntado, así mismo, tener en cuenta la cláusula 15 del contrato "*domicilio contractual y notificaciones*".

5. Advertido que el poder fue conferido por mensaje de datos, éste deberá tener los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, que al efecto indica:

"Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". Subrayado por el Despacho.

El despacho verificó el registro en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA- y se observó que el correo electrónico indicado en el poder no coincide con el registrado en la referida página, en razón de ello, deberá corregir el mismo.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7160022359fad3c6cace4a273b47ca6d6fac313debaeef8384f09fea39e53e4**

Documento generado en 07/03/2024 04:38:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>